

LA ESTRATEGIA EN LAS RAMAS JURÍDICAS EN LA ARGENTINA

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (*)

Resumen: Se consideran las estrategias jurídicas de los sectores “anglofrancés” e “hispanico tradicional” de la cultura argentina utilizando los puntos de vista del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico.

Palabras clave: Estrategia Jurídica – Sector “anglofrancés” – Sector “hispanico tradicional” – Cultura argentina – Integrativismo – Tridimensionalismo – Teoría trialista del mundo jurídico.

Abstract: This paper considers legal strategies of the "anglo-french" and "traditional hispanic" sectors of the argentine culture, using the Tridimensional Integrativism of the Trialist Theory of the Juridical's perspective.

Keywords: Legal Strategy - "Anglo-French" sector - "Traditional Hispanic" sector - Argentine Culture - Integrativism - Tridimensionalism

I. Ideas básicas

1. A nuestro parecer, la imprescindible superación de la “purificación” del modelo de construcción del objeto jurídico propuesta por el Hans Kelsen¹, sobre todo para resolver los problemas de una nueva era², hace hoy más

(*) Profesor titular de la UNR y emérito de la UBA. Ex investigador principal del CONICET.

¹ La purificación kelseniana hizo un gran aporte de simplicidad pura al pensamiento jurídico excluyendo la complejidad impura que a menudo mezclaba normas, realidad social y valores y disolvía lo jurídico en las otras ciencias, pero hoy es necesario que, sin retroceder a esa mezcla, se alcance la complejidad pura que diferencia integradamente las tres dimensiones e incluso el Derecho respecto de los otros despliegues de la cultura.

² Una nueva era (no sólo una nueva edad) signada en especial por las exigencias de una enorme revolución científica, técnica y moral (cabe ampliar en nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000).

notoria la necesidad de modelos integradores tridimensionalistas ³ que -incorporando no sólo normas sino realidad social y valores- viabilizan la recuperación de espacios en su momento marginados, como el de la *Estrategia Jurídica* ⁴, el de la comprensión de las *relaciones entre las ramas*

³ En cuanto al tridimensionalismo en general, es posible v. por ej. REALE, Miguel, "Teoría tridimensional do Directo", San Pablo, Saraiva, 1968. Aunque sin el empleo del término específico, la necesidad de la tridimensionalidad está presente, por ejemplo, en ALEXY, Robert, "El concepto y la validez del derecho", trad. Jorge M. Seña, 2ª. ed., Barcelona, Gedisa, 1997, v. gr., págs. 21 y ss., 94, etc.

⁴ Es posible ampliar, por ej., en nuestro libro "Estrategia Jurídica", Rosario, UNR Editora, 2011 (Una perspectiva del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico. La estrategia jurídica, una deuda del derecho actual. "Variables" estratégicas del integrativismo tridimensionalista trialista. Estrategia categorial sociológica trialista (un aprovechamiento del "análisis jurídico"). Aportes trialistas a la estrategia en el Derecho de la Salud), Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/>, 31-5-2012; también en "Nuevamente sobre la estrategia jurídica (con especial referencia a la necesidad de su enseñanza de grado en las Facultades de Derecho)", en "Investigación y Docencia", N° 36, págs. 21/31, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/view/862/682>, 31-5-2012 y "Significados tácticos de las teorías jurídicas", en "Revista de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", en prensa.

De cierta manera, la vida toda es una gran estrategia. Desde el enfoque militar, la noción de estrategia puede construirse como la combinación de los encuentros para lograr el objetivo de la guerra. La táctica puede referirse a la preparación y conducción de los encuentros. La estrategia está más cercana a los propósitos y los objetivos últimos de la vida. La táctica y la estrategia han de estar integradas y se nutren recíprocamente. Siempre es importante evaluar su consistencia. Cuando una actividad supuestamente táctica no se vincula con la estrategia suele ser mero reflejo activista.

V. CLAUSEWITZ, K. V., "De la guerra", trad. Francisco Moglia, Bs. As., Need, 1998, págs. 109 y ss. y 153 y ss. En su origen, la estrategia era la ciencia y el arte del general. Asimismo en relación con el tema cabe referir, por ejemplo, MACHIAVELLI, Niccolò (Maquiavelo), "El Príncipe" y "Escritos Políticos" (rec.), trad. Juan G. de Luaces, 6ª ed., Madrid, Aguilar, 1966; SUN TZU, "Del arte de la guerra", trad. Manuel Carrera Díaz, 2ª. ed., Madrid, Tecnos, 1995; LIDDELL HART, B. H., "Estrategia: la aproximación indirecta", Ministerio de Defensa, Secretaría Gral. Técnica, Madrid, 1989; WYLIE, Joseph C., *Military Strategy: A General Theory of Power Control*, New Brunswick, New Jersey, Rutgers Univesity Press, 1967, *Classics of Sea Power*, <http://books.google.com.ar/books?id=LpYWYCJge1kC&pg=PR6&lpg=PR6&dq=Wylie+Joseph+Strategy+a+general+Annapolis+New+Naval+Institute+Press+1967&source=bl&ots=KP9b5yMGJT&sig=HeoU2ggDvkrm7-5ZjsqRhNAOKKc&hl=es-419&sa=X&ei=Djv2T4eBNYuO8wT87PnFBg&ved=0CFsQ6AEwBA#v=onepage&q=Wylie%20Joseph%20Strategy%20a%20general%20Annapolis%20New%20Naval%20Institute%20Press%201967&f=false>, 6-7-

2012; FERNÁNDEZ, Juan Antonio, “Lecciones de El Arte de la Guerra”, en “Gestión”, vol. 10, núm. 1, en./feb. 2005, págs. 94 y ss.; THAUBY GARCIA, Fernando, “Correlación Político-Estratégica, Una lógica para el diseño de estrategias”, en “Revismar/2005”, <http://www.revistamarina.cl/revistas/2005/1/thauby.pdf>, 7-7-2012; “Cuadernos de Actualidad en Defensa y Estrategia”, Ministerio de Defensa, Presidencia de la Nación, <http://www.mindef.gov.ar/publicaciones/index.php#pu00>, 11-8-2012; The Patriot Files, United States National History: Strategy and Tactics, <http://www.patriotfiles.com/index.php?name=Sections&req=viewarticle&artid=897&allpages=1&theme=Printer>, 6-7-2012; BEAUFRE (General), “Estrategia de la Acción”, trad. J. T. Goyret, 3ª. ed., Bs. As., Pleamar, 1982; WILLIAMS, J. D., “La stratégie dans les actions humaines”, trad. Mme. Mesnage, París, Dunod, 1962; SAWYER, Ralph D., “El arte de la estrategia. Técnicas No Convencionales para el Mundo de los Negocios y la Política. Sun Tzu”, trad. Ralph D. Sawyer – Mauricio Prelooker, Bs. As., Distal, 1999; CELERIER, Pierre, “Geopolítica y Geo-estrategia”, trad. Jorge E. Atencio, 3ª. ed., Bs. As., Pleamar, 1979, págs. 51 y ss.; COLLINS, John M., “La gran estrategia. Principios y prácticas”, trad. Coronel D. Jorge D. Martínez Quiroga, Bs. As., Círculo Militar, 1975; CROZIER, Brian, “Teoría del conflicto”, trad. Teresa Piossek Prebisch, Bs. As., Emecé, 1977; LEVAGGI, Gero, “Herramientas para análisis de marketing estratégico”, 1ª reimp., Bs. As., Universo, 1998; KARLÖF, Bengt, “Práctica de la estrategia”, trad. Federico Villegas, Barcelona – Bs. As., Granica, 1993, págs. 71 y ss.; SCHRÖDER, Peter, “Estrategias políticas”, trad. Armando Centurión, México, Fundación Friedrich Naumann/OEA, 2004, <http://www.hacer.org/pdf/PS1.pdf>, 2-7-2012; MINTZBERG, Henry, “The Rise and Fall of Strategic Planning”, Toronto, Maxwell Macmillan, 1994; PEACOCK, William E., “Corporate Combat”, Londres, Maple Vail, 1984; DESCARTES (Juan Domingo Perón), “Estrategia y política”, 1953, <http://es.scribd.com/doc/23227867/Juan-Domingo-Peron-Descartes-Politica-y-Estrategia>, 2-7-2012; ANDREWS, Kenneth R., “El concepto de estrategia de la empresa”, trad. Ramón Forn Valls, Madrid, Orbis, 1984, págs. 11 y ss.; ANSOFF, H. Igor, “La estrategia de la empresa”, Orbis, Madrid, 1985, págs. 123 y ss.; MATUS ROMO, Carlos, “Estrategia y plan”, México, Siglo XXI, 1987; LAMBIN, Jean-Jacques, “Marketing Estratégico”, 3ª. ed., Mc Graw Hill, CARRION MAROTO, Juan, “Estrategia: de la visión a la acción”, 2ª. ed., Madrid, Esic, 2007, http://books.google.com.ar/books?id=8_PwIoGOa6QC&pg=PA24&lpg=PA24&dq=Estrategia+posici+%B3n+dominante&source=bl&ots=B8ZwTmWLTm&sig=0YEh9BawEEDVuYOojNrrQM-p34&hl=es&ei=_EKJTMoeGIL_8AbB28hV&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=8&ved=0CC4Q6AEwBzgU#v=onepage&q=Estrategia%20posici%C3%B3n%20dominante&f=false, 29-5-2012; Maringa, Tácticas militares (estrategia), http://www.taringa.net/posts/info/5121641/Tacticas-Militares_Estrategia_.html, 30-6-2012; PARDOS, Valentín Sebastián, “Estrategia jurídica y táctica procesal”, págs. 22 y ss., Economist & Jurist, año 2002, vol. 10, n° 60, http://dialnet.unirioja.es/servlet/listaarticulos?tipo_busqueda=ANUALIDAD&revista_busqueda=10592&clave_busqueda=2002, 29-5-2012; Rankia, Grandes estrategias: Sun Tzu, <http://www.rankia.com/blog/linares/364690-grandes-estrategas-sun-tzu>, 29-5-2012; Flacso, Centro Digital de Vanguardia para la Investigación en Ciencias Sociales, Región Andina y América Latina, <http://www>.

*jurídicas*⁵ y el del reconocimiento de las *bases culturales generales y económicas del Derecho*⁶. Como suele ocurrir con los esclarecimientos doctrinarios, estos enfoques permiten un mejor diálogo, particularmente necesario para la reiteradamente escindida *cultura jurídica argentina*. No es nuestro propósito brindar respuestas, sino plantear *interrogantes* y servirlos

flacsoandes.org/dspace/simple-search?query=estrategia , 29-5-2012; CLACSO, buscar estrategia, <http://www.biblioteca.clacso.edu.ar/> , 29-5-2012; Naciones Unidas Consejo Económico y Social, Qué es el examen ministerial anual, <http://www.un.org/es/ecosoc/newfunc/amr.shtml> , 29-5-2012; Revista Ibero-Americana de Estrategia, <http://www.revistaiberoamericana.org/ojs/index.php/ibero> , 29-5-2012; Societé de Stratégie, <http://www.societe-de-strategie.asso.fr/> , 29-5-2012; Cuadernos de Marte, Revista latinoamericana de Sociología de la Guerra, <http://webiigg sociales.uba.ar/revistacuadernosdemarte/nro0/nro0.pdf> , 1-6-2012; LosRecursosHumanos.com, Estategia Empresarial (I), <http://www.losrecursoshumanos.com/contenidos/1798-estrategia-empresarial-i.html> , 2-7-2012; La Gran Estrategia de la Economía, varias voces referidas a Estrategia, <http://www.economia48.com/spa/d/estrategia/estrategia.htm> , 10-8-2012; en cuanto a los grandes especialistas en estrategia económica cabe citar asimismo v. gr. a Anthony, Ackoff, Ansoff, Andrews, Chandler, Porter y Steiner.

⁵ Se puede ampliar en nuestros trabajos "Lecciones de Teoría General del Derecho", en "Investigación ..." cit., Nº 32, págs. 33/76, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/view/824/1439>, 6-8-2012; "Nuevas reflexiones sobre la complejidad de las autonomías jurídicas", en BENTOLILA, Juan José (coord.), "Introducción al Derecho", Bs. As., La Ley, 2009, págs. 151 y ss.

⁶ En cuanto a la historia económica de la Argentina, cabe consultar por ej. la gran obra de Ricardo M. Ortiz, por ej. ORTIZ, Ricardo M., "Historia Económica de la Argentina. 1850-1930", Bs. As., Raigal, 1955. Se puede v. por ej. Wikipiedia, Economía de Argentina, http://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa_de_Argentina#La_explotaci.C3.B3n_de_la_tierra:_estancia_vs._chacra , 12-8-2012; Wikipiedia, Historia económica de Argentina, http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_econ%C3%B3mica_de_Argentina , 12-8-2012.

Es posible ampliar en nuestros estudios "La escisión de la conciencia jurídica y política argentina", en "Revista de la Universidad de Buenos Aires", publicación en homenaje al profesor Rafael Bielsa, vol. VI (1983), págs. 21 y ss.; "Bases jusfilosóficas del Derecho de la Cultura", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1357/1547> , 6-8-2012; también por ej. en "Bases culturales del Derecho argentino", en "Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", Nº 27, págs. 113/126, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/605/485>, 6-8-2012.

En relación con el tema es posible c. CERON, Sergio, "La Argentina potencia: una estrategia posible", La Editorial Virtual, http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages/CeronSergio/Ceron_ArgentinaPotencia.htm#c31, 7-8-2012.

con afirmaciones de modo que permita el desenvolvimiento de una *mejor estrategia* en cuanto a las ramas jurídicas.

Creemos que dentro de ese desenvolvimiento integrador tridimensionalista ocupa un lugar destacado el de la *teoría trialista del mundo jurídico*⁷.

2. La *estrategia* es una perspectiva, originariamente militar, que también los juristas manejaron por largo tiempo y los economistas, los

⁷ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico (perspectiva amplia del Derecho) c. v. gr. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; "La ciencia de la justicia. Dikelogía", Madrid, Aguilar, 1958 (2ª. ed., Bs. As., Depalma, 1986); Justicia y verdad, Bs. As., La Ley, 1978; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Derecho y política", Bs. As., Depalma, 1976; "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; "La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Cartapacio de Derecho, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/961/795> 24-7-2012; "Metodología Dikelógica", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, Cartapacio <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1003/883>, 24-7-2012; "Distribuciones y repartos en el mundo jurídico", Rosario, UNR Editora, 2012, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 28-7-2012; "Bases del pensamiento jurídico", Rosario, UNR Editora, 2012; también c. LAPENTA, Eduardo V. – RONCHETTI, Alfredo Fernando (coord.), "Derecho y complejidad", Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2011; DABOVE, María Isolina, "El Derecho como complejidad de "saberes" diversos", 2004, Cartapacio, 2004, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/viewFile/29/17>, 15-6-2012. En general, v. Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/>, 23-7-2012; Facultad de Derecho de la Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, http://www.cartapacio.edu.ar/index.cgi?wid_seccion=2&wid_item=3, 24-7-2012.

Cada teoría se construye, estratégicamente, con una meta a lograr con métodos. La meta de la teoría "pura" es, precisamente, la purificación del objeto de la ciencia jurídica; la del tomismo es en definitiva el cumplimiento de la ley eterna a través de la ley natural y la ley humana; la del integrativismo de la teoría trialista del mundo jurídico es, según se desarrollará, lograr que se cumpla la justicia a través de la asignación a cada individuo de la esfera de libertad necesaria para que se convierta en persona. En términos más simples, es realizar la personalización del ser humano. Es difícil determinar qué es el ser humano, pero resulta imprescindible referirse a él, porque es lo que somos y al fin, según nuestra construcción, debemos ser. La justicia ha de contribuir a la realización del valor humanidad.

educadores y los políticos han podido desarrollar hasta el presente. Sin embargo, la reducción lógica a las normas empobreció los despliegues estratégico-jurídicos y los hombres de Derecho de hoy suelen tener mucha menos conciencia que la que poseyeron, por ejemplo en nuestro país, juristas como Juan Bautista Alberdi⁸ y Dalmacio Vélez Sársfield⁹. La educación y la práctica referidas a la estrategia jurídica, importantes para todas las actividades de los hombres de Derecho, recién van recuperando algunos de los espacios que legítimamente les corresponden¹⁰.

3. La propuesta de construcción del objeto jurídico hecha por el trialismo consiste en que el Derecho ha de integrarse con repartos de potencia e impotencia (*dimensión sociológica*) captados por normas que los describen e integran (*dimensión normológica*) y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia (*dimensión dikelógica*¹¹)¹². “Potencia” es lo que favorece a la *vida humana*; “impotencia” lo que la perjudica¹³. De cierto modo cabe afirmar que los médicos prolongan la vida y los juristas la

⁸ V. ALBERDI, Juan Bautista, “Las Bases. Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina”, La Editorial Virtual, http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages/Alberdi/Alberdi_Bases_00.htm, 7-8-2012.

⁹ Se puede ampliar en nuestro trabajo “Aportes para la comprensión jusfilosófica del Código Civil de Vélez Sársfield (Bases para su “análisis cultural”)”, en “Homenaje a Dalmacio Vélez Sársfield. Bicentenario de su nacimiento (1800-2000)”, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2000, págs. 327/41. En lo profundo de la obra velezana están la concepción de país del presidente Sarmiento y de quien encargó el proyecto, el presidente Mitre (es posible v. SARMIENTO, Domingo F., “Facundo. Civilización y Barbarie en Las Pampas Argentinas”, Proyecto Biblioteca Digital Argentina, http://www.biblioteca.clarin.com/pbda/ensayo/facundo/facundo_00_indice.htm, 7-8-2012).

¹⁰ Se puede ampliar en nuestro artículo “Aportes metodológicos para la reforma del Código Civil”, en “La Ley”, 24 de mayo de 2012, págs. 1/4.

¹¹ Diké era una de las divinidades griegas de la justicia. El término “dikelología” fue elaborado por Altusio.

¹² Nos referimos a las dimensiones sociológica y normológica para que se cumpla la meta de que se realice la justicia.

¹³ La vida humana, difícil de definir, es de imprescindible consideración porque vivimos. Es importante que podamos vivir en plenitud. Consideramos que se expresa mejor diciendo que contemos con la esfera de libertad necesaria para que podamos ser personas. El fundador del trialismo, Werner Goldschmidt, refería al fin la potencia y la impotencia a lo que favorece o perjudica al ser.

reparten. Desde un despliegue más dinámico, el mundo jurídico es la *actividad* relacionada con el aprovechamiento de las *oportunidades* de realizar repartos de potencia e impotencia (*dimensión sociológica*) captada por normas (*dimensión normológica*) y valorada por un conjunto de valores que culmina en la justicia (*dimensión dikelógica*).

El mundo jurídico, que construimos *siempre* tridimensional, se diversifica en lo *material, espacial, temporal y personal*. La diferenciación en lo *material* se muestra en *ramas jurídicas* especificadas en lo jurídico sociológico, normológico y dikelógico. Al fin se trata de particulares requerimientos de justicia. Las ramas jurídicas poseen a menudo otras autonomías propias, emergentes de esas diferencias materiales, que se proyectan en legislaciones y organizaciones jurídicas y administrativas al menos relativamente específicas y autonomías derivadas en lo científico, académico y pedagógico.

Hay ramas jurídicas más *tradicionales*, como el Derecho Penal, el Derecho Civil, el Derecho Comercial, el Derecho Internacional, el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, etc., producidas como realidades materiales y científicas en diversos momentos ¹⁴, pero las actuales circunstancias hacen cada vez más necesarias otras ramas más *nuevas* y vinculadas a los derechos humanos, como el Derecho de la Salud y el Bioderecho, el Derecho de la Ciencia y la Tecnología, el Derecho de Menores, el Derecho de la Ancianidad (o de la Vejez), el Derecho Ambiental, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, etc.¹⁵ La solución de las relaciones reales entre las ramas corresponde al Derecho de la Cultura en sentido amplio y su estudio pertenece a la Teoría General del Derecho “abarcadora” ¹⁶.

4. Más allá del mundo jurídico, incluyéndolo, se encuentra el *integrativismo tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo político*.

¹⁴ Por ejemplo: el Derecho Penal tiene mucha mayor antigüedad como realidad que como ciencia, en cambio en el caso del Derecho Internacional Público ambas aparecieron casi al mismo tiempo.

¹⁵ Es posible ampliar en nuestro artículo “Nuevas ramas jurídicas en un mundo nuevo”, en “La Ley”, 2011-A, págs. 841 y ss. ; también por ej. en “Nuevamente sobre la Filosofía de la división pentárquica del Derecho Civil”, en “Investigación ...” cit., N° 28, págs. 75 y ss.; “La vida de la división “pentárquica” del Derecho Civil en la cultura argentina actual”, en “Jurisprudencia Argentina”, 2006-I, págs. 1167 y ss.

¹⁶ Distinta de la Teoría General del Derecho referida a lo común a todo el Derecho.

Según esta propuesta de construcción teórica, el mundo político ha de incluir actos de coexistencia (dimensión sociológica) captados por normas que los describen e integran (dimensión normológica) y valorados por el complejo de valores de convivencia (dimensión axiológica)¹⁷. Desde un enfoque más dinámico, se trata de la actividad coexistencial captable mediante normas referida a las oportunidades para realizar el complejo axiológico de la convivencia.

También el mundo político tiene particularidades materiales, espaciales, temporales y personales. El mundo político así construido se diferencia en lo material en *ramas* signadas al fin por exigencias de valores convivenciales específicos o de sus despliegues más referidos al todo: además de la política jurídica (Derecho, valor justicia), se trata v. gr. de la política erótica (amor), la política sanitaria (salud), la política económica (utilidad), la política científica (verdad), la política artística (belleza), la política educacional (desenvolvimiento del todo axiológico), la política de seguridad (recorte del todo axiológico), la política cultural (consideración del todo axiológico), etc.

5. La *especificidades* materiales, espaciales, temporales y personales y en particular las particularidades de *ramas jurídicas y políticas* permiten desenvolvimientos estratégicos, v. gr. de mayor referencia a unas u otras. Suele ser necesario determinar los grados en que las ramas jurídicas o políticas deben complementarse y equilibrarse o prevalecer en relación con las demás. A veces se elige desarrollar más el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Civil, el Derecho Comercial, el Derecho del Trabajo, el Derecho de la Previsión Social, el Derecho de la Asistencia Social, el Derecho Penal, el Derecho Procesal, el Derecho de la Educación, etc. En ciertos casos se opta por desenvolver más la política económica, en otras situaciones la política científica, en otras circunstancias la política sanitaria, etc.¹⁸.

¹⁷ La convivencia es la coexistencia valiosa.

¹⁸ En cuanto a los alcances, la dinámica y las relaciones de las respuestas jurídicas, políticas y culturales en general es posible ampliar en nuestro estudio "Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas", Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en "Investigación ..." cit., N° 37, págs. 85/140), Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/959/793>, 13-8-2012).

6. Para apreciar los despliegues estratégicos es importante reconocer los *objetivos* de referencia, en gran medida apoyados en *bases culturales y económicas* que el *trialismo* permite considerar de manera jurídica. Las bases de la *cultura jurídica* argentina poseen una honda *división* que, según los períodos, se evidencia en mayor o menor medida.

En la división de la cultura jurídica argentina, a veces a nivel de escisión, cabe hacer referencia a dos *sectores* diferenciables con suficiente claridad: uno "*hispanico tradicional*" y el otro "*anglofrancés*" (quizás quepa decir anglofrancesado).

El sector *hispanico tradicional*, reforzado por cierta asimilación de sectores indígenas e inmigrantes del sur europeo, es relativamente organicista, corporativo, nacionalista, paternalista, intervencionista, católico y metafísico; es al propio tiempo *prekantiano* y *romántico* y ha utilizado una fuerte disciplina de Eros. Abarca más referencias al sentimiento, la fe y la voluntad y dista de modo considerable del predominio de la razón. Entre sus representantes más importantes se encuentran Felipe II, Rosas, Perón y hoy la vertiente del "*cristinismo*"¹⁹ que expresa el "*mercantilismo*" puesto en práctica por Guillermo Moreno, aunque en este caso sea orientado más hacia la izquierda²⁰. De alguna manera, se manifiesta en el Palacio de El Escorial, testimonio de la auténtica fe de Felipe II, en la arquitectura salteña y quizás en el barrio porteño de San Telmo.

La división y la configuración hispanica tradicional se nutren de bases que arrancan en la cultura española y continúan desarrollándose en la conquista de América y en nuestra vida independiente. Aunque suelen presentarse en otros ámbitos hispanoamericanos, es posible que en la Argentina se alimente asimismo en alguna medida de la estructura geográfica del país, históricamente confluyente en un puerto que inclina al comercio internacional y a mirar más a Europa que a su interior.

Es relevante tener en cuenta la posibilidad de que la Conquista árabe musulmana de España puede haber sido favorecida por conflictos entre los cristianos y que la Reconquista se hizo por trozos durante casi siete siglos. El intento uniformador de los Reyes Católicos en base a la religión no dio los resultados deseados. El cambio de dinastía de los Habsburgos a los Borbones

¹⁹ Sector partidario de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner.

²⁰ En el *cristinismo*, que representa a sectores que entraron en fuerte conflicto con Perón en la última etapa de su vida, se hace especial referencia, quizás ideologizada, a la figura de su segunda esposa, Eva Perón.

y el relativo distanciamiento de España respecto de la evolución anglofrancesa pueden haber tenido también influencia.

El sector *anglofrancés*, reforzado por aportes norteamericanos, es relativamente contractualista, universalista ²¹, individualista, abstencionista, afín a la Reforma, ilustrado e incluso postkantiano. En general suele abarcar más ubicaciones racionalistas y a veces empiristas. A menudo tuvo más relaciones con la masonería. Sus posiciones habituales son no metafísicas y se centran más en la gnoseología y la lógica. Suele plantear soluciones más liberadoras de Eros. Entre sus exponentes más relevantes se hallan Carlos III, Belgrano, Moreno, Carlos M. de Alvear, Rivadavia, Mitre, Sarmiento, Roca, Marcelo T. de Alvear, Aramburu, Alfonsín, y sectores “progresistas” del gobierno de la Presidenta actual. Como el sector anglofrancés escribió en gran medida la historia oficial, sus integrantes son mucho más notorios. El italianizante Palacio Real de Madrid y el barrio de la Recoleta de Buenos Aires, casi una réplica de París, son manifestaciones arquitectónicas de esta corriente.

7. El sector hispánico tradicional se expresa hoy en un “*movimiento*” relativamente sentimental y multifacético, el peronismo, en relación con el cual su Partido Justicialista tiene poca importancia. El espacio anglofrancés tiende a dividirse más en “*partidos*” políticos. El primero resulta ser más democrático en sentido rousseauiano, con frecuente apoyo en mayorías populares; el segundo agrega más despliegues republicanos y liberales en lo político, con ciertas afinidades más lockeanas y referidas a Montesquieu.

En el siglo XIX el sector hispánico tradicional predominó en el federalismo y el anglofrancés en los unitarios. Desde el “puerto” de Buenos Aires, los unitarios pretendían desarrollar la “civilización” anglofrancesa. El sector anglofrancés tuvo fuerte presencia en el “romanticismo” formal de la Generación de 1837 y en el positivismo de la “Generación de 1880” y su continuidad de 1890. Paradójicamente la unidad del país fue producida por Rosas, un caudillo federal gobernador de Buenos Aires. Sobre esa base pudo desenvolverse al fin el unitarismo de hecho que imperó a partir de 1862.

El peronismo tradicional, fundado por un militar de clara formación como tal, pero con sentido popular, posee afinidades con la Doctrina Social de la Iglesia y, de cierto modo no definitorio, con el fascismo. La decimo-

²¹ En concreto, se inclina a lo internacional e incluso a la globalización.

cuarta “Verdad” del peronismo ²² afirma que el justicialismo es una nueva filosofía de la vida, simple práctica, popular, profundamente cristiana y profundamente humanista; la octava expresa que en la acción política la escala de valores de todo peronista es la siguiente: primero la Patria, después el Movimiento y luego los hombres. El peronismo pretende superar los conflictos de clases. Relativamente en este sentido, la cuarta Verdad dice que no existe en él más que una sola clase de hombres, los que trabajan ²³.

El sector anglofrancés abarca desde el liberalismo al socialismo. Se expresó durante cierto período en el conservadurismo y el liberalismo, sobre todo influyentes antes del real voto popular iniciado en 1916. Uno de sus partidos tradicionales, la Unión Cívica Radical, se inspiró de modo sucesivo en el krausismo y en aspectos de la Filosofía analítica. En este último sentido se hizo claramente “anglofrancesado”.

Las grandes fechas de la historia básica del país tienen dos sentidos predominantes: el 25 de mayo de 1810, instalación del primer Gobierno Patrio, expresa predominio anglofrancés ²⁴; la declaración de la Independencia, producida el 9 de julio de 1816, manifiesta más presencia hispánica tradicional. En alguna medida cada sector tiene su propia “derecha” e “izquierda” y, pese a la presencia mucho mayor del sector hispánico tradicional, se configuraron a veces dos organizaciones de trabajadores ²⁵. Hubo también, por ejemplo, dos movimientos guerrilleros, Montoneros y el ERP, y dos sectores en el terrible movimiento dictatorial que a partir de 1976 pretendió superar las dificultades del país ²⁶. El cristinismo manifiesta estar en la izquierda peronista ²⁷ y en realidad al menos adopta rasgos estatistas afines a

²² La referencia fuerte a la verdad muestra el carácter sólido, sobre bases quizás metafísicas, que al menos han pretendido el sector hispánico tradicional y en este caso el peronismo.

²³ Es posible c. El Historiador, Movimiento Peronista (Consejo Superior) – Las veinte verdades peronistas, http://www.elhistoriador.com.ar/documentos/peronismo/movimiento_peronista_20_verdades_peronistas.php, 7-8-2012.

²⁴ Los sucesos de esa Semana no sólo diferenciaron al sector colonial hispánico y al revolucionario, sino a los propios revolucionarios; tal vez quepa agregar que es distinta la orientación más anglofrancesa de la Primera Junta y la más hispánica tradicional de la Junta Grande. La Asamblea del Año XIII fue una expresión relevante del sector anglofrancés.

²⁵ Cabe recordar respectivamente las 62 organizaciones “mayoritarias peronistas” y las 32 organizaciones “libres” o “democráticas”.

²⁶ Podría hacerse referencia a Massera y Videla.

²⁷ Tal vez se esté produciendo un gran “salto cultural” en que, con el apoyo originario del

este movimiento. Tiene sin embargo cierto apoyo de la izquierda anglofrancesa, unida por el fuerte rechazo al peronismo tradicional.

La Constitución nacional de 1853/60 se declara federal, tendencia ésta donde predominó el sector hispánico tradicional, pero tuvo fuerte orientación formal y práctica anglofrancesa y muchas veces se llevó y lleva a la realidad con espíritu unitario. El unitarismo, manifestación del sector anglofrancés, produjo dos constituciones fracasadas, en tanto el rosismo, expresión predominante en el federalismo del sector hispánico tradicional de su tiempo, se resistió a la constitucionalización formal del país ²⁸. En el mismo sentido anglofrancés y unitario cabe ubicar al Código Civil dictado según el mandato constitucional para todo el país en 1869 (ley 340 ²⁹) que, con importante afinidad con el Código Napoleón, desarrolla dicha Carta con fuerte referencia a la propiedad privada y la libertad de contratación. La limitación a la costumbre, sólo admitida *secundum legem* (art. 17 originario), procura evitar el avance y la presencia de la cultura gauchesca.

El Código de 1869 es parte de una estrategia que abarca el desarrollo de la ciencia y la técnica; la dura aplicación, sobre todo a los gauchos, de la ley de vagos y malentretidos; la escuela, que sería laica, común, gratuita y obligatoria ³⁰ y la inmigración europea preferentemente de los países más “desarrollados”. Puede ser útil recordar que antes que el Código Civil se contó con un Código de Comercio, en 1862 (ley 15 ³¹), tomado del que se había dictado en 1859 la conflictiva provincia (Estado) de Buenos Aires

peronismo tradicional duhaldista, la izquierda antes ubicada en el sector anglofrancés ha logrado presencia muy importante en el sector hispánico tradicional.

²⁸ V. Levene, p. 246, Carta del General Rosas a Quiroga, Hacienda de Figueroa en San Antonio de Areco, Diciembre 20 de 1834, http://hum.unne.edu.ar/academica/departamentos/historia/catedras/hist_argen_indep/otros/carta_rosas_hacienda_figueroa.pdf, 20-8-2012.

²⁹ Infoleg, ley 340, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=109481>, 11-8-2012.

³⁰ V. ley 1.420, Infoleg, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=48921>, 20-8-2012.

³¹ Infoleg, ley 15, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/buscarNormas.do;jsessionid=E42803BB8924F0BCF4333B1B218AF104>, 11-8-2012; Defensor Alejo, ley 15, Código de Comercio, http://www.defensor-alejo.com.ar/legis_web/nac/codigo_comercio.htm, 11-8-2012. Es posible v. pronunciamientos elogiosos acerca del Código en CAMARA, Héctor, “Código de Comercio de la República Argentina y reformas o tentativas hasta la actualidad”, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/640/7.pdf>, 11-8-2012.

(fuertemente referida al puerto del mismo nombre). El Código Civil fue redactado por uno de los coautores del Código de Comercio.

La Constitución de 1949 e incluso las reformas del régimen del Código Civil del peronismo y del gobierno militar de 1968 (ley 17.711³²), que limitan los alcances de la propiedad privada y la libertad de contratación y abren más espacio a las costumbres, aproximan en diversos grados al sentido hispánico tradicional, inspirándose a veces en las posibilidades teóricas del Código Civil italiano de 1942. No es irrelevante que el gobierno peronista no pudiera cumplir en 1949 con el trámite muy difícil con que el sector anglofrancés había protegido su Constitución. Ese era el propósito de los autores.

El Proyecto de Unificación del Código Civil y de Comercio ahora en consideración³³, impulsado por el sector hispánico tradicional desde un sub-sector “progresista”, el cristinismo, muestra una táctica de coincidencias con el sector anglofrancés en el mantenimiento de un régimen general de libertad de contratación³⁴ y la relevante liberación de Eros³⁵. En el cristinismo sobreviven, sin embargo, otros rasgos muy identificatorios de lo hispánico tradicional, como el fuerte ejercicio de la autoridad presidencial en el comercio internacional y en la relación con otros poderes del Estado.

Los conflictos entre los dos sectores y sobre todo cierto sentido abstracto del sector anglofrancés han promovido estrategias apoyadas en fenómenos de *recepción* al fin no bien asimilados que han restado autenticidad y maduración a la vida del país. A veces se ha producido incluso “polirrecepción” de jurisdicciones con sentidos diversos que han dificultado la asimilación y el éxito (Derecho Constitucional más norteamericano, Civil

³² Infoleg, ley 17.711, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/buscarNormas.do?jsessionid=E42803BB8924F0BCF4333B1B218AF104>, 11-8-2012.

³³ V. Senado de la Nación Argentina, <http://ccyn.congreso.gov.ar/8842012.pdf>, 20-8-2012.

³⁴ Se le objeta adoptar políticas neoliberales (v. por ej. Buenos Aires para todos en el Frente Amplio Progresista, El proyecto de unificación de los Códigos Civil y Comercial cristaliza políticas neoliberales, <http://buenosairespt.org.ar/content/el-proyecto-de-unificacion-c%C3%B3digos-civil-y-comercial-cristaliza-pol%C3%ADticas-neoliberal%E2%80%8Bes>, 21-8-2012).

³⁵ En relación con los estudios a efectuar al respecto es posible ampliar en nuestro artículo “Aportes metodológicos para la reforma del Código Civil”, en “La Ley”, 24 de mayo de 2012, págs. 1 / 4.

y Administrativo más francés, Procesal más español, etc., combinados además con distintos orígenes inmigratorios)³⁶.

8. Hubo algunos *intentos de superar* los conflictos de los dos sectores. Tal vez quepa ubicar aquí al sentido popular y constitucional del presidente Hipólito Irigoyen, el desarrollismo del presidente Arturo Frondizi y el peronismo respetuoso de las mayorías del retorno de Juan Domingo Perón luego de su largo exilio. Insuficiencias en las fuerzas disponibles y tal vez errores estratégicos hicieron que los tres no tuvieran el éxito deseable.

Las *desinteligencias* entre los sectores, cierto sentido *parasitario* de la economía, en parte heredado de la ex Metrópoli³⁷ y una vocación por lo *abstracto*, quizás sobre todo presente en el sector anglofrancés³⁸, hicieron que las estrategias nacionales estuvieran ausentes o fracasaran y un país evidentemente promisorio se debata en frecuentes crisis de gran profundidad. Los enfrentamientos contribuyen a que el país no asuma cuestiones “de Estado” que comprometan a todos y a menudo los gobiernos confundan Estado con gobierno y ambos con partidos. El sentido de la legalidad es escaso, las estrategias partidistas suelen pasar sobre él.

9. La *economía* de la Argentina fue desarrollada según un modelo agrícola-ganadero y comercial exportador e importador confluyente en el puerto de Buenos Aires, gran enclave del sector anglofrancés. No obstante las opciones económicas no corresponden exactamente con los sectores culturales. La estructura comunicacional, económica en general y educativa del país fue desenvuelta conforme a ese modelo.

³⁶ Se pueden c. nuestras “Bases jusfilosóficas ...” cit.; también “Hacia una teoría general de la recepción del Derecho extranjero”, en “Revista de Derecho Civil”, 8, págs. 73 y ss.; “El Derecho Universal”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001.

³⁷ Es posible ampliar en nuestro artículo “Una Argentina “parasitaria” entre la feudalización y la colonización”, en “Investigación ...” cit., N° 34, págs. 59/65. Cabe señalar que ni España ni la Argentina tuvieron en su momento Revolución Industrial.

³⁸ Cabe ampliar en nuestro trabajo “La Argentina, su vocación por lo abstracto, la Jusfilosofía y la crisis actual”, en “Investigación ...” cit., N° 34, págs. 41/7. Vale tener en cuenta lo expuesto en este sentido por Ortega y Gasset, v. Fundación José Ortega y Gasset argentina, http://www.ortegaygasset.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=67&Itemid=225, 10-8-2012.

La opción, predominantemente anglofrancesa, por el modelo de incorporación a la esfera de intereses británicos dio al país un perfil que lo hizo de cierto modo un “gigante” con pies de barro y, no pudiendo afrontar las necesidades de crecimiento, concluyó en un relativo fracaso. Sin embargo, hay partes del sector anglofrancés que corresponden a la defensa de la industria. A la recíproca, si bien hay amplios sectores hispánicos tradicionales ligados a la actividad agrícola-ganadera, otros procuran la industrialización.

Para comprender parte del pensamiento hispánico tradicional encarnado por el peronismo, vale recordar que el 9 de julio de 1947 el presidente Perón declaró la independencia económica del país ³⁹ y el Preámbulo de la Constitución Nacional según la Reforma de 1949 y el mensaje de Perón a la Asamblea Legislativa del 1 de mayo de 1950 se refirieron a la necesidad de una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana ⁴⁰. El gobierno frondizista surgido de las elecciones presidenciales de 1958 unió, de manera cuestionada y frágil, a sectores desarrollistas anglofranceses, tal vez específicamente pro-yanquis, e hispánicos tradicionales.

En general, el sector anglofrancés se ha inclinado hacia el modelo liberal, pero también se ha orientado hacia la socialdemocracia. De cierta manera, el sector hispánico tradicional se refiere más a una intervención estatal de tipos mercantilista o incluso con algunas afinidades fascistas ⁴¹.

³⁹ Juan Domingo Perón, Acta de Declaración de la Independencia Económica, <http://www.sicgba.org.ar/biblioteca/general/1947-07-09-Acta-de-Declaracion-de-la-Independencia-Economica.pdf>, 12-8-2012.

⁴⁰ V. por ej. <http://www.generalperon.com/constitucion%20nacion%20argentina%201949.pdf>, 12-8-2012; El Historiador, Documentos, Doctrina Nacional, http://www.elhistoriadordor.com.ar/documentos/ascenso_y_auge_del_peronismo/doctrina_nacional.php, 12-8-2012.

⁴¹ La ley 14.250, de Convenciones Colectivas de Trabajo, es una expresión de la relativa influencia del corporativismo de tipo fascista en el peronismo, v. Infoleg, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=46379>, 13-8-2012. Sin embargo, el sentido popular del peronismo lo aleja en parte del fascismo y del franquismo (en relación con el tema se puede v. LOSANO, Mario G., “Ancora sui termini “peronismo” e “giustizialismo” dal Sudamerica all’Italia, e ritorno”, “Teoria politica”, XX, n. 1, 2004, págs. 15-40).

En cuanto a la actitud ante el capitalismo, la Marcha Peronista, de importante presencia en el “folklore” del Movimiento, dice, por ejemplo: “... Por ese gran argentino/ que se supo conquistar/ a la gran masa del pueblo/ combatiendo al capital. /¡Perón, Perón, qué grande sos! /¡Mi general, cuanto valés! /¡Perón, Perón, gran conductor,/ sos el primer trabajador! /Por los principios sociales /que Perón ha establecido,...”, Sitios

Esto no excluye que el menemismo, peronista al menos en cuanto a las exterioridades, adoptara una línea económica fuertemente liberal y que el actual Proyecto de Unificación Civil y Comercial mantenga cierto sentido relativamente liberal en la contratación..

Los intentos de industrializar al país han resultado casi siempre frustrados. Uno de los mayores desafíos que afronta la Argentina es el desarrollo con justa distribución de la riqueza. La injusticia de la distribución genera bases que impiden establecer una jerarquía social compartida. Las grandes posibilidades del territorio y de la capacidad de sus habitantes considerados en sus individualidades hacen pensable un país que está lejos de realizarse.

10. En las actuales circunstancias de relativa recomposición cultural de parte del sector hispánico tradicional y de “recodificación” es difícil determinar muy detalladamente las orientaciones concretas de los sectores, sobre todo en su valor táctico.

Las referencias estratégicas generales a las *ramas jurídicas* que producen los dos sectores culturales y económicos no excluyen que en distintas circunstancias particulares se realicen otras opciones, sobre todo de carácter *individual*. Así, por ejemplo, pese a que el sector hispánico tradicional se orienta más al Derecho del Trabajo, suele suceder que un integrante del mismo como trabajador elija las indemnizaciones civiles en lugar de las laborales.

Algunas características estratégicas dependen de la propia manera de ser de los sectores, otras de la *posición* que ocupan con más frecuencia en la sociedad. En este sentido es relevante que muchas veces el sector hispánico tradicional incluye más individuos de condición “inferior” que el anglo-francés.

Argentina.com.ar, La Marcha Peronista, <http://www.sitiosargentina.com.ar/notas/2007/agosto/marcha-peronista.htm> , 13-8-2012.

II. Estrategia trialista de las ramas jurídicas en la Argentina

a) Dimensión sociológica

11. La estrategia, en este caso referida a las ramas jurídicas, ha de tener en cuenta que la dimensión sociológica de la construcción integrativista tridimensionalista trialista se refiere a *adjudicaciones* de “potencia” e “impotencia”, es decir de lo que favorece o perjudica a la vida de los seres humanos. Las adjudicaciones pueden ser *distribuciones*, producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar, y *repartos* originados por la conducta de seres humanos determinables.

La estrategia con referencia a los *repartos* ha considerarse en cuanto a sus características de repartidores, beneficiarios (beneficiados o gravados), objetos (potencias e impotencias), formas (camino previos para llegar a los repartos) y razones (móviles, razones alegadas y razones sociales). Los repartos pueden ser *autoritarios*, desenvueltos por imposición y realizadores del valor poder, o *autónomos*, desarrollados por acuerdo de los interesados y satisfactorios para el valor cooperación.

Es posible que los repartos se *ordenen* según el *plan de gobierno* o la *ejemplaridad*. El plan de gobierno indica quiénes son los supremos repartidores (quiénes mandan) y cuáles son los criterios supremos de reparto (con qué criterios se manda). Cuando está en marcha realiza el valor previsibilidad. Se manifiesta, por ejemplo, en la Constitución formal, las leyes, los decretos, las sentencias, etc. La ejemplaridad se desarrolla mediante el seguimiento de repartos considerados razonables y satisface el valor solidaridad. Se muestra en la costumbre, la jurisprudencia, los usos, etc.

El orden de repartos es denominado también *régimen* y realiza el valor homónimo orden. El desorden de los repartos es *anarquía* y lleva consigo el “disvalor” arbitrariedad. Los cambios de los supremos repartidores y los criterios supremos de reparto constituyen revoluciones, si sólo se modifican los criterios supremos de reparto hay evoluciones y si únicamente varían los supremos repartidores hay “golpes” jurídicos.

12. El *sector anglofrancés* logró la *Constitución de 1853/60* y se apoya más en la juridicidad *patrimonial*, puede decirse en el *Derecho “Comercial”* en sentido amplio, incluyendo las partes patrimoniales del

Derecho Civil.

En la *Constitución* de 1853/60 el sector anglofrancés se basó en las influencias económicas que posibilitaban una burguesía portuaria ⁴² naciente y en repartos apoyados en la propiedad privada y la autonomía de la libertad de contratación, que luego desarrolló en la codificación privatista. En la reforma constitucional de 1957, emergente de la Revolución llamada Libertadora inspirada en él, se consagraron ciertos derechos con sentido social. En la reforma de 1994 este sector, sobre todo en su versión alfonsinista, procuró de manera principal la modificación de las influencias humanas difusas autoritarias y la limitación del poder y la planificación gubernamental presidenciales que acentuaran el sentido republicano y también el incremento de los derechos humanos. Desde 2003 se advirtió que el primer objetivo tropezó con límites psíquicos de la formación cultural del país y no se alcanzó; el avance en cuanto a derechos humanos sí ha dado diversos resultados satisfactorios. El alfonsinismo supo promover con especial intensidad el comienzo del desmantelamiento del poder militar golpista, desarticulación en que confluyeron los dos sectores.

Paradójicamente, hoy el bloque constitucional de 1994 suele invocarse para promover el neoconstitucionalismo que, incrementando el poder de los jueces, no se encuadra en los moldes de división de poderes republicanos tradicionales muy defendidos casi siempre por el sector anglofrancés. Como permite el desenvolvimiento de soluciones progresistas a través de la actividad judicial, que son simpáticas al jusnaturalismo hispánico tradicional menos adherido a la división de poderes, viabiliza ciertas confluencias de los dos sectores.

En el *Derecho Comercial* en sentido amplio las influencias humanas difusas de la economía capitalista cuentan con espacio más amplio, los repartidores y los beneficiarios pertenecen a sectores burgueses, los objetos se vinculan más a la propiedad y la libertad de contratación y hay más imperio de la autonomía y de la ejemplaridad. En este sentido, la costumbre es tradicionalmente una importante fuente del Derecho Comercial.

En la obra velezana se avanzó en la perspectiva patrimonial liberal, dejando el régimen matrimonial al Derecho Canónico de modo que evitó un frente demasiado grande. En el campo del Derecho de Familia el sector

⁴² La cuestión de los puertos, decidida con la libre navegación de los ríos interiores, fue muy significativa.

anglofrancés promovió en su momento el matrimonio civil ⁴³ y luego facilitó el impulso final ⁴⁴ a la introducción del divorcio vincular ⁴⁵. Incluso hizo más al espíritu del matrimonio igualitario ⁴⁶ y la ley del derecho a la identidad de género ⁴⁷ sancionados por el cristinismo.

El sector anglofrancés liberal se interesó, no de manera central pero sí significativa, por el *Derecho del Trabajo*, al punto que en 1902 el ministro Joaquín V. González proyectó una Ley o Código Nacional del Trabajo ⁴⁸. En 1905 el primer diputado socialista de América, Alfredo L. Palacios, obtuvo la sanción de la primera ley obrera, 4.661, apoyándose en parte de la obra de González ⁴⁹. La legislación del trabajo, referida a sectores industriales, no resultaba hostil a los sectores vinculados a la actividad ganadera. También se inició el *Derecho de la Previsión Social*. Luego de antecedentes dirigidos a magistrados judiciales y maestros, en 1904 se dictó la ley 4.349 de jubilaciones de los funcionarios, empleados y agentes civiles de la administración pública y en 1915 la ley 9.653 de jubilación de los empleados ferroviarios ⁵⁰.

El núcleo comercialista y en general privatista fue amparado en un *Derecho Administrativo* y un *Derecho Penal* formalmente liberales y en un Derecho Procesal referido con fuerza a las garantías a las partes. El Derecho Penal anglofrancés es liberal por la base de su filosofía, pero a menudo no ha

⁴³ V. Infoleg, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/buscarNormas.do?jsessionId=44DE5631F9870E2374D8003B592720BA> , 15-8-2012.

⁴⁴ La primera sanción del divorcio vincular, en la ley “ómnibus” 14.394, fue un grave error estratégico del peronismo tradicional que conmovió más las bases de su poder y tuvo muy limitada vigencia (cabe c. Infoleg, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=103605>, 15-8-2012).

⁴⁵ Ley 23.515, Infoleg, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=21776>, 19-8-2012.

⁴⁶ Ley 26.618, v. Infoleg, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=169608> , 19-8-2012.

⁴⁷ Ley 26.743, v. Infoleg, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=197860>, 19-8-2012.

⁴⁸ Es posible v. FUENTE, Horacio de la, “Joaquín V. González, el primer iuslaboralista argentino”, en Instituto Superior del Profesorado “Dr. Joaquín V. González”, <http://institutojvgonzalez.buenosaires.edu.ar/instituto/jvg2.html> , 20-8-2012.

⁴⁹ Monografias.com, Historia del Derecho Argentino, <http://www.monografias.com/trabajos6/dear/dear.shtml> , 20-8-2012.

⁵⁰ Se puede v. por ej. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Libro Blanco de la Previsión Social , <http://www.oiss.org/IMG/pdf/libroblanco-arg.pdf> , 20-8-2012; Las cajas de jubilaciones, <http://nsaruba.athost.net/blogs/cajasdejub.htm> , 20-8-2012.

puesto especial cuidado en los reos en cuanto éstos pertenecen generalmente a sectores marginales, diferentes de los que suelen gobernar según su modelo. Tal vez lo expuesto pueda mostrarse en la calidad relativamente inferior con la legislación civil que tuvo el Código Penal de 1886⁵¹ y las fuertes críticas que, pese a innovaciones valiosas, a veces acompañaron al de cierto modo positivista Código de 1921⁵².

En el campo del *Derecho Internacional*, el sector “anglofrancés” adoptó, no sin importantes excepciones, las actitudes de simpatía que indica su propia designación⁵³. En cambio, a veces tuvo posiciones más hostiles con los Estados Unidos de América⁵⁴. La Argentina era parte de la esfera de hegemonía británica. En el marco del *Derecho Internacional Privado* el sector anglofrancés produjo importantes avances a través de los Tratados de Montevideo de 1888-89. Incluso, ya casi al final de ese período de su predominio, los actualizó en 1939-40⁵⁵.

⁵¹ V. Scribd, Antecedentes Parlamentarios, Ley 1.920, Código Penal de la Nación, <http://es.scribd.com/doc/13678471/Ley-1920-Antecedentes-Parlamentarios-Argentina>, 13-8-2012.

⁵² Infoleg, ley 11.179, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=16546>, 13-8-2012.

⁵³ C. por ej. El Historiador, Pacto Roca-Runciman – El debate de las carnes en la década de 1930, http://www.elhistoriador.com.ar/articulos/decada_infame/pacto_roca_runciman.php, 20-8-2012. Sin embargo, cabe hacer referencia a las Doctrinas Calvo y Drago, v. por ej. TAMBURINI, Francisco, “Historia y destino de la "doctrina Calvo": ¿actualidad u obsolescencia del pensamiento de Carlos Calvo?”, Francesco Tamburini, en “Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, n. 24, [Sección Historia del Derecho Internacional] XXIV (Valparaíso, Chile, 2002)”, Scielo, http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0716-5452002002400005&script=sci_arttext, 20-8-2012; Historia General de las Relaciones Exteriores de la República Argentina, <http://www.argentina-ree.com/8/8-020.htm>, 20-8-2012; Buenos Aires Ciudad, Calendario Histórico, 12 de diciembre de 1902, Doctrina Drago, http://www.buenosaires.gov.ar/areas/ciudad/historico/calendario/destacado.php?menu_id=23203&ide=231, 20-8-2012. Es más, en relación con el pacto mencionado, se puede recordar que un alto exponente del sector anglofrancés, Lisandro de la Torre, dejó en esa ocasión un testimonio descollante de defensa de los intereses argentinos (v. por ej. “Obras de Lisandro de la Torre”, Bs. As., Hemisferio, t. II, “Lucha antiimperialista”, 1952, págs. 7 y ss.),

⁵⁴ Una excepción son las actitudes de Sarmiento.

⁵⁵ Afines al art. 20 de la Constitución.

13. En estos aspectos la estrategia del *sector hispánico tradicional* se comprende mejor en contraste con la del sector anglofrancés. En el caso del peronismo ese sector tiende a referirse más al Derecho “social” incluyendo el *Derecho del Trabajo*, de la *Previsión Social*, de la *Seguridad Social* y de la *Asistencia Social*.

La reforma constitucional de 1949, al fin no exitosa, se ocupó más de las cuestiones económicas y sociales procurando modificar, como se ha expresado, los sentidos liberales individualistas de la obra de 1853/60. En la reforma constitucional de 1994, como ocurre con frecuencia, el poder de cierto modo hispánico tradicional peronista del menemismo buscó la continuidad presidencial mediante la posibilidad de la reelección. Tal vez la fuerza del presidencialismo ganó la tensión porque las instituciones republicanas en cuanto a limitación del poder resultaron muy poco afianzadas.

La dominación real del *Derecho de la Asistencia Social* sobre el Derecho de la *Previsión Social* tradicional se evidencia en la construcción de los casos planteando como régimen jubilatorio casos que difícilmente podían caber en él, llegándose al caso de personas que obtuvieron el beneficio no sólo sin haber aportado sino sin haber trabajado e incluso pertenecientes a sectores no necesitados. De este modo se logró amparar bajo el escudo jubilatorio a nuevos beneficiados que podían estar en riesgo futuro en caso de ser sólo beneficiarios de pensiones sociales⁵⁶. De cierta manera, en general el nombre *Administración Nacional de la Seguridad Social*⁵⁷ es diferente del

⁵⁶ Cabe v. Taringa, Jubilación sin aportes ¿Qué hay detrás de los carteles?, http://www.taringa.net/posts/info/10315649/Jubilacion-sin-aportes-_Que-hay-detras-de-los-carteles_.html, 20-8-2012.

⁵⁷ V. por ej. <http://www.anses.gov.ar/>, 20-8-2012. También cabe referir, por ejemplo, la asignación universal por hijo y por embarazo. La ANSES fue creada en 1991 durante el gobierno peronista de Carlos Menem (v. decreto 2.741/91, Infoleg, <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/10000-14999/12368/norma.htm>, 20-8-2012, además puede interesar c. decreto 2.284/91, donde se invoca la necesidad y urgencia de la norma y los fundamentos parecen ser más de economía administrativa, Infoleg, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/5000-9999/7539/norma.htm>, 20-8-2012). Asimismo interesa v. http://es.wikipedia.org/wiki/Administraci%C3%B3n_Nacional_de_la_Seguridad_Social, 20-8-2012-). No obstante, también vale tener en cuenta que el gobierno no profundamente peronista del menemismo creó las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, empresas privadas con fines de lucro cuyo desenvolvimiento era controlado por una Superintendencia -constituida como entidad autárquica- que aproximaban el Derecho de la Previsión Social al Derecho Privado. Durante el mismo gobierno menemista, por ley 24.241, se creó el Sistema Integrado de Jubilaciones y

de Cajas de Jubilaciones. El lema de la Administración es “cada argentino, siempre”.

Al sector hispánico tradicional cristinista busca hoy a apoyarse en una *unificación* de la codificación en lo civil y comercial que significa cierto avance de lo comercial sobre lo civil ⁵⁸ y lo aproxima a los requerimientos del sector anglofrancés, pero lo hace preservando alguna preeminencia de lo estatal y “nacional”, por ejemplo, permitiendo la pesificación del pago de los contratos en moneda extranjera en la cotización oficial y excluyendo de la obra la responsabilidad por actos del Estado y las acciones de clase. Tal vez quepa considerar que la relativa “comercialización” de lo civil es neutralizada por la protección a los débiles que aseguraría lo específicamente civil a través del amparo a los consumidores y el Derecho del Trabajo. El resguardo de lo estatal y nacional se busca con un fuerte control del régimen monetario y el comercio exterior.

Es, sin embargo, sorprendente el sentido de apertura a nuevas soluciones que el sector hispánico tradicional, en sus raíces más católico, viene produciendo y proyecta producir a través del cristinismo en el *Derecho de Familia*. Contra lo que haría el sector hispánico tradicional puramente peronista, produce una fuerte liberación de Eros, que comenzó con el matrimonio igualitario y llega a la identidad de género. Sin entrar a referir los móviles, tal vez quepa decir que objetivamente el Código velezano “negoció” el matrimonio y el Proyecto de Unificación actual “negocia” el ámbito patrimonial para obtener áreas de mejor avance.

El proyecto de unificación, con no descartable sentido liberal, atiende limitadamente a los factores de poder de la burguesía, aunque al fin se verá cuál es la influencia que sobre la codificación ejerce el bloque constitucional.

Pensiones, Infoleg, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/639/norma.htm>, 20-8-2012. En el gobierno cristinista las Administradoras fueron incorporadas al Sistema Integrado Previsional de Reparto, con aprobación mayoritaria de la población, mediante la ley 26.425 (Infoleg, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/148141/norma.htm>, 20-8-2012). Según esta ley se unificó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público denominado Sistema Integrado Provisional Argentino (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto, garantizando a los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización vigente hasta esa fecha idéntica cobertura y tratamiento que la brindada por el régimen previsional público. La previsión volvía por su especificidad y se acercaba a la seguridad social.

⁵⁸ Propuesta de modo reiterado por juristas de diverso signo.

El sector hispánico tradicional peronista tradicional se apoya en influencias humanas difusas diversas de la economía capitalista, por ejemplo tradicionalmente de carácter religioso y ético. La decimocuarta Verdad del Peronismo afirma que como doctrina económica el Justicialismo realiza la economía social, poniendo el capital al servicio de la economía y ésta al servicio del bienestar social. La décima Verdad dice que los dos brazos del peronismo son la justicia social y la ayuda social. Con ellos se da al pueblo un abrazo de justicia y amor.

El sector hispánico tradicional peronista se refiere a una economía más conducida, es decir, más intervencionista; desarrolla repartos gubernamentales; beneficia más a sectores proletarios (humildes ⁵⁹) y grava a los patronales, no por esto esencialmente afectados y procura equilibrar las potencias de la propiedad con otros beneficios, por ejemplo, de resguardo de la vida, la salud, etc. Genera más presencia planificadora a través de la ley e incluso del equilibrio buscado mediante el despliegue dado a las convenciones colectivas de trabajo. Este núcleo de referencia a las ramas fue amparado en la reforma constitucional de 1949 y se expresa en un Derecho Administrativo y un Derecho Procesal más intervencionistas.

Aunque los alcances filosóficos de las medidas son discutidos, el peronismo suele ocuparse más de los reos, tal vez sobre todo en cuanto éstos suelen pertenecer a sectores socialmente marginales. El peronismo histórico cerró el tristemente célebre penal de Ushuaia, erradicó los discriminatorios trajes a rayas que se usaban en las cárceles y mejoró el sistema alimentario de los presos ⁶⁰. Al asumir el poder en 1973, fuera de las simpatías reales de Perón, el peronismo de afinidades montoneras abrió las cárceles de modo que salieron prisioneros políticos y comunes. Parece que hoy en el kirchnerismo, versión que se considera “progresista” del peronismo continuada de cierto modo por el “cristinismo”, pone más en cuestión los fundamentos mismos de la pena ⁶¹.

⁵⁹ A veces tiene ciertas configuraciones feudales.

⁶⁰ Se puede v. CESANO, José Daniel, “La política penitenciaria durante el primer peronismo (1946-1955): humanización, clima ideológico e imaginarios”, Córdoba, Editorial Brujas, 2011; cabe c. Rev. hist. derecho n° 39 Ciudad Autónoma de Buenos Aires ene./jun. 2010, Scielo, http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1853-1784201000100002&script=sci_arttext, 13-8-2012.

⁶¹ En cuanto a las opiniones acerca de la pena del ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Eugenio Raúl Zaffaroni, cabe recordar por ejemplo: ¿Qué hacer con la

En el campo del *Derecho Internacional*, aunque sea de cierto modo siguiendo líneas históricas más profundas del país en general ⁶², el sector hispánico tradicional ha tenido a menudo, salvo en el final del primer período peronista y en el gobierno menemista, relaciones especialmente difíciles con Estados Unidos. En cambio, ha preferido vinculaciones latinoamericanistas o buscar espacios propios fuera de los vínculos con la Gran Potencia. En el campo del Derecho Internacional Público, sobre todo referido a los derechos humanos, y el Derecho de la Integración, en el gobierno menemista se hicieron importantes avances. Incluso cabe hacer referencia al destacable Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado elaborado por una comisión designada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el gobierno peronista de 2002 ⁶³, que propone una muy relevante ubicación del país en el campo internacional. La inclusión del Derecho Internacional Privado interno en el Proyecto de Unificación Civil y Comercial, actualmente en consideración evidencia una actitud intermedia, de respeto “claudicante”, a la comunidad jusprivatista internacional. El ideal sería el dictado de un Código de Derecho Internacional Privado, específico de la materia, como lo pensó el gobierno peronista de 2002 haciéndose eco de una larga aspiración de la doctrina nacional.

14. En el terreno *comparativo*, en relación con los *repartidores*, el rosismo poseía un Restaurador de las Leyes y el peronismo tenía un Líder, término éste que –sobre todo por las connotaciones que toma de los regímenes autoritarios del siglo XX- difícilmente podría utilizarse en el sector anglofrancés. Hablar de “conducción” política y de “verticalidad” es más fácil en el sector hispánico tradicional. Un complejo de ramas encabezado por un líder es diverso del que encabece un repartidor más igualitario.

En cuanto a los *recipiendarios beneficiados*, en general el sector hispánico tradicional se ha referido más a grupos marginales en lo económico y cultural cuya simpatía el sector anglofrancés al menos no ha conseguido captar. Esta orientación se manifiesta en las preferencias del sector hispánico

pena? Las alternativas a la prisión, <http://psicopenal.org/pdf/quehacerconlapena.pdf>, 13-8-2012, <http://www.homenajeazaffaroni.com.ar/penazaffa.htm>, 13-8-2012

⁶² No cabe olvidar, sin embargo, la fuerte simpatía de Sarmiento hacia los Estados Unidos de América.

⁶³ Resolución básica del Señor Ministro N° 191 del 5 de abril de 2002.

tradicional peronista por los Derechos de la Previsión, la Seguridad y la Asistencia Social, en orden creciente, y del sector anglofrancés por el Derecho Comercial en sentido amplio y el Derecho de la Previsión Social, el de la Seguridad y el de la Asistencia Social en orden decreciente. La concepción previsional del sector hispánico tradicional es al fin de cierto modo asistencial.

La *forma* de los repartos hispánicos tradicionales ha sido más impuesta y suele ser menos estricta que la de los del sector anglofrancés habitualmente más rígida. Esto configura, por ejemplo, diversos desenvolvimientos del Derecho Procesal, sobre todo notables en la materia civil. No es marginable, sin embargo, la importante consulta popular que se produce para la unificación civil y comercial ⁶⁴. Incluso la misma legalidad en general funciona de maneras diversas cuando se desenvuelve en manos hispánicas tradicionales o anglofrancesas.

En cuanto a las *razones*, en general el peronismo tiende a dar un sentido más referido a las ramas “sociales” y el sector anglofrancés liberal se orienta más a lo civil.

Los conflictos entre los dos sectores motivan que cuando éstos se suceden en el poder en las ramas jurídicas ocurran condiciones *anárquicas*. Un caso es el del paso del más moderado recurso al Derecho de la Previsión Social, con cierto rigor en la asignación de jubilaciones, al sentido muy generoso de Asistencia Social promovido reiteradamente por el peronismo. Las sucesiones de los sectores en el gobierno producen cambios que en cierto sentido son “revolucionarios”, aunque la diferencia no radical entre ellos coloca a veces en las fronteras de la evolución y el golpe.

Los dos sectores procuran formar la *constitución material* ⁶⁵ del país con *factores de poder* diferentes. La oposición entre ellos, que durante algunos años de la democracia actual pareció atenuarse, ahora resulta más activa. La escisión de la clase dominante en el voto entre el peronista atenuado Menem y el radical López Murphy facilitó que accediera al gobierno la izquierda peronista kirchnerista, hoy cristinista.

En cuanto a las “nuevas” ramas jurídicas y dada su posición social, el sector hispánico tradicional se orienta más a movilizar el Derecho de la

⁶⁴ En relación con el tema se puede c. por ej. Senado de la Nación Argentina, <http://www.senado.gov.ar/>, 208-2012.

⁶⁵ Es posible c. LASSALLE, Fernando, “¿Qué es una constitución?”, trad. W. Roces, Bs. As., Siglo Veinte, 1957.

Salud y el Bioderecho, superando la limitación al Derecho Comercial y el Derecho Administrativo; en cambio el sector anglofrancés suele tener más presencia en otras ramas nuevas, como el Derecho del Arte.

En cuanto al despliegue *estadístico jurídico*, el sector hispánico tradicional se reproduce más que el anglofrancés. Esto significa creciente necesidad de desenvolvimiento de las ramas del Derecho social.

b) Dimensión normológica

15. La construcción integrativista tridimensionalista de la *norma* la considera la captación lógica de un reparto proyectado hecha desde el punto de vista de un tercero. Es una captación efectuada desde el punto de vista de un tercero para poder hacer importante referencia al cumplimiento. Cuando la norma se cumple es *exacta*.

Las normas, como juicios, tienen una *estructura* compuesta por un antecedente que capta el sector social a reglamentar y una consecuencia jurídica que capta la reglamentación. Cada uno tiene características positivas que deben estar presentes para que las normas funciones y *características negativas* que han de estar ausentes.

Las *fuentes* de las normas son *reales*, materiales (repartos) o formales (Constituciones, tratados internacionales, leyes, decretos, sentencias, resoluciones administrativas, contratos, testamentos, etc.), y *de conocimiento* (doctrina: tratados, manuales, monografías, tesis, informes científicos, reseñas, clases, etc.).

Para que los repartos proyectados captados en las normas lleguen a ser repartos realizados es necesario que las normas *funcionen*. El funcionamiento normativo suele ser escenario de relaciones a menudo tensas entre los autores de las normas (v. gr. los legisladores) y los encargados del mismo (por ej. los jueces).

Al captar los repartos las normas se valen de *conceptos* que no sólo los describen, también los *integran* incorporándoles claridad y sentidos que son tenidos en cuenta al vivir la realidad. Los conceptos son más *institucionales*, más cargados de ideología y menos disponibles para las partes, o más *negociales*, menos ideológicos y más disponibles. Maneras de la institucionalidad se expresan, por ejemplo, en los hechos y actos jurídicos, en cambio la negocialidad se manifiesta más en los negocios jurídicos. En algunos sectores el Derecho Contractual es especialmente negocial, en tanto

el Derecho del Trabajo, el de la Seguridad y el de la Asistencia Social suelen ser más institucionales.

El *ordenamiento normativo* es la captación lógica neutral del orden de repartos. Posee una estructura vertical y otra “horizontal”⁶⁶, cada una con referencias a la producción y al contenido. Las relaciones verticales de producción realizan el valor subordinación y las verticales de contenido satisfacen el valor ilación; las vinculaciones horizontales de producción realizan el valor infalibilidad y las de contenido satisfacen el valor concordancia. El conjunto del ordenamiento realiza el valor coherencia.

Dado que las características de los dos sectores en esta dimensión son relativamente similares, es posible y útil hacer una comparación tema por tema.

16. La estrategia del *sector anglofrancés*, sobre todo en la vertiente liberal, se ha preocupado especialmente, no de manera exclusiva, por la *exactitud* de las normas más vinculadas al desenvolvimiento de los negocios, como son las del Derecho Comercial. Durante largo tiempo de fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX se interesó más por las normas constitucionales que resguardaban la propiedad privada (en la parte “dogmática”), pero menos por las de la estructura gubernamental (parte “orgánica”). Aunque el golpismo militar o militar-cívico fue una consecuencia permanente de las tensiones entre los dos sectores, el relativo desinterés estructural del sector anglofrancés, muchas veces minoritario, se acentuó con la mayor reiteración de golpes de esa orientación. En su vertiente peronista el *sector hispánico tradicional* se ocupa más de lograr la exactitud de las normas que amparaban a los trabajadores y de las normas penales que protegían a los marginales. Los dos sectores quedaron en parte comprometidos en la escandalosa inexactitud de las normas constitucionales y penales en tiempos de la dictadura comenzada en 1976. La dirigencia de la represión tuvo representantes en los dos espacios.

La estrategia de cada sector se ampara en las *características negativas* de las normas que favorecen al otro. Por ejemplo: el sector hispánico tradicional se resguarda en el rechazo de la lesión, que es característica negativa de las normas contractuales que suelen viabilizar los intereses del sector anglofrancés liberal y el sector anglofrancés, a la inversa, se ampara

⁶⁶ Consideramos horizontal a lo que no es estrictamente vertical, por ejemplo, la vinculación entre una resolución administrativa y la ley penal que la protege.

en el rechazo del avasallamiento de la propiedad privada que puede ser característica negativa de las normas laborales.

Cada sector se vale del predominio de *fuentes materiales* diferentes. El anglofrancés refiere su mayor remisión al Derecho Comercial apoyándose más en los *contratos* y la *costumbre*. El sector hispánico tradicional, más orientado al Derecho del Trabajo, el Derecho de la Seguridad Social y el Derecho de la Asistencia Social, hace más referencia a la *ley*. En el caso del Derecho del Trabajo, es especialmente significativo el recurso hispánico tradicional a *convenciones colectivas de trabajo*. Los dos sectores se apoyan en partes diversas del bloque constitucional. En cuanto al texto histórico, al sector anglofrancés le son más relevantes los arts. 17, 14, 18 y 19; al sector hispánico tradicional le resulta quizás más importante el art. 14 bis.

El *funcionamiento* es un escenario donde las estrategias de los dos sectores suelen entrar en conflicto, por ejemplo, a través de la producción de carencias dikelógicas en que las normas existentes son rechazadas porque se las considera injustas. Cada sector puede orientarse a la producción de carencias de este tipo respecto de las normas que favorecen al otro.

En cuanto a los *conceptos*, por ejemplo los del ámbito familiar, el sector hispánico tradicional ha sido más institucionalista y el anglofrancés liberal ha tendido a usar conceptos más negociales. El primero se ha referido más a los hechos y actos jurídicos; el segundo más a los negocios jurídicos. Hoy hay en general una tendencia a negociar muchos conceptos, del Derecho de Familia, el Derecho Penal, etc.

En su desenvolvimiento estratégico cada sector procura dar a sus normas la mayor jerarquía posible en el *ordenamiento normativo*, incluso dominando la Constitución formal. Depositario del poder de generar normas más habitualmente, y con menos apego a la realidad social, el sector anglofrancés se ocupa más de la coherencia de la Constitución formal. Procura desarrollar el Derecho Comercial incluso de manera paralela o superior al Estado, como sucede con diversos tratados comerciales, principalmente la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías⁶⁷ y la Organización Mundial del Comercio⁶⁸ y

⁶⁷ UNCITRAL, <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/sales/cisg/V1057000-CISG-s.pdf>, 20-8-2012.

⁶⁸ V. <http://www.wto.org/indexsp.htm>, 20-8-2012.

la *lex mercatoria* ⁶⁹. El sector hispánico tradicional peronista se refiere a tratados, encabezados por los de la Organización Internacional del Trabajo ⁷⁰, las leyes y el espacio que éstas brindan a las convenciones colectivas de trabajo ⁷¹.

c) Dimensión dikelógica

17. Según la propuesta integrativista tridimensionalista trialista, la dimensión dikelógica abarca un *complejo* de valores que culmina en la *justicia*. Otros valores, que pueden coadyuvar con ésta o plantearse en oposición, por ejemplo, secuestrando su material estimativo, son el *amor* y la *utilidad*. En la cúspide del complejo se encuentra el valor *humanidad*, el deber ser básico y total de cada uno de nosotros. La justicia, el amor y la utilidad pueden coadyuvar con la humanidad o plantearse en oposición, por ejemplo en subversión o inversión, respecto de ella.

La estrategia del *sector anglofrancés* ha brindado más atención a la utilidad y su despliegue comercial; la del *sector hispánico tradicional* se ha referido más al amor (a veces en lenguaje de solidaridad) en sus concreciones laborales, provisionales, de seguridad social y asistenciales. Los dos sectores reconocen básicamente a la humanidad, pero en reiteradas oportunidades han presentado subversiones contra ella, principalmente en la guerrilla de los años 70 y, mucho más aún, en la represión.

18. Siguiendo el camino de Aristóteles pueden diferenciarse numerosas *clases de justicia* útiles para el desarrollo de la estrategia. El *sector anglofrancés* y su referencia al Derecho Comercial plantean una justicia más

⁶⁹ C. por ej. <http://www.jus.uio.no/lm/> , 20-8-2012; GIMENEZ CORTE, Cristian, “Usos y Costumbre Jurídica y nueva *lex mercatoria* en América Latina con especial referencia al Mercosur” (tesis doctoral, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, aprobada con clasificación 10 –Sobresaliente– y recomendada para publicación; 8 de febrero de 2007; “Usos comerciales, costumbre jurídica y nueva “*lex mercatoria*” en América Latina. Con especial referencia al Mercosur”, Bs. As., Abaco, 2010).

⁷⁰ V. <http://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>, 20-8-2012.

⁷¹ C. por ej. la ley 14.250 cit. en Infoleg, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/46379/norma.htm> , 20-8-2012; <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/5421.pdf> , 20-8-2012.

consensual ⁷², simétrica ⁷³, monologal ⁷⁴, conmutativa ⁷⁵, de aislamiento y particular. El *sector hispánico tradicional*, remitido por ejemplo al Derecho del Trabajo, de la Previsión, de la Seguridad Social y la Asistencia Social, suele utilizar senderos más extraconsensuales, asimétricos, espontáneos ⁷⁶, de participación y general (tendiente al bien común). El Derecho Privado se refiere más a la justicia particular y el Público se remite más a la justicia general. En cierto sentido cabe decir que el sector anglofrancés, sobre todo cuando es liberal, es más *privatista* que el sector hispánico tradicional que, al menos en el discurso, es más *publicista*. Uno de los males de todas las estrategias jurídicas que se han sucedido en el país es que se ha hecho un discurso mayor o menor de Derecho Público cuando un muy limitado sentido real del bien común lo hace ilusorio. Uno de los obstáculos del país es la gran debilidad en la conformación del Estado y el Derecho Público reales.

La justicia puede ser rectora o correctora y “de partida” o “de llegada” ⁷⁷. La sucesión de los sectores coloca al país en reiteradas soluciones al menos pretendidamente correctoras y “de llegada” que interrumpen el curso de la temporalidad y desestabilizan a las ramas obstaculizando recíprocamente las estrategias. La Argentina es un país de un demasiado frecuente “recomenzar”.

19. La estrategia ha de tener en cuenta que la justicia como valor se desenvuelve en su *puro valer* (deber ser puro, valencia), el deber ser *aplicado* (la valoración) y la *orientación* que brinda a través de criterios generales para resolver los casos con más facilidad. La *valoración* se refiere

⁷² Pensada en términos de consenso, como sucede por ej. en la propuesta de Rawls (v. por ej. RAWLS, John, “A Theory of Justice”, 10ª imp., Cambridge, Massachussets, Harvard University Press, 1980).

⁷³ De más fácil comparabilidad de las potencias y las impotencias, de manera principal por la mediación de la moneda.

⁷⁴ De una sola razón, en este caso, con referencia muy predominante al lucro.

⁷⁵ Con “contraprestación”.

⁷⁶ Sin “contraprestación”.

⁷⁷ La justicia “de partida” proyecta lo existente hacia el porvenir; la “de llegada” sacrifica lo existente en aras de lo que se ha de alcanzar. Es posible ampliar en nuestro artículo “Hacia una comprensión dinámica de la justicia (justicia y progreso)”, en “El Derecho”, t. 123, págs. 715 y ss.

a la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras. Como este material tan amplio nos es inabordable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarlo produciendo *seguridad jurídica*. Los dos sectores de la cultura jurídica argentina construyen la estrategia del material estimativo y la seguridad con sentidos diversos. Por ejemplo, a través del Derecho Comercial el sector anglofrancés liberal tiende más a la seguridad de los bienes y en el curso del Derecho del Trabajo, el Derecho de la Previsión Social, el Derecho de la “Seguridad Social” y el Derecho de la Asistencia Social el sector hispánico tradicional se refiere de modo más específico a la seguridad ante las necesidades vitales básicas ⁷⁸.

20. Si bien el estudio de la “*lógica*” de la justicia permite desenvolvimientos rigurosos como los que acabamos de presentar, la consideración del *contenido* del valor plantea problemas con respuestas más opinables ⁷⁹. Estimamos que estos problemas pueden ser tratados con rigor si se parte de puntos aceptados. En este sentido, proponemos adoptar como construcción el principio supremo que Werner Goldschmidt sostuvo con caracteres de objetividad y “naturalidad”: la exigencia de asegurar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para *desarrollarse plenamente*, es decir, para convertirse en persona. Con referencia a este principio pueden valorarse los despliegues estratégicos en cuanto a repartos aislados y el régimen.

21. La consideración de estrategia en la justicia de los *repartos* aislados ha de hacerse teniendo en cuenta los despliegues de éste señalados con anterioridad (repartidores, beneficiarios, objetos, formas y razones). La justicia de los *repartidores* se produce por la *autonomía* (acuerdo) de los interesados o por la *aristocracia* (superioridad moral, científica o técnica). La autonomía presenta figuras legitimantes afines: la paraautonomía (acuerdo de los interesados en que alguien reparta, v. gr. en el arbitraje), la infra-autonomía (acuerdo de la mayoría, como en la democracia) y la cripto-autonomía (acuerdo que darían los beneficiarios si conocieran el reparto, v. gr., en la gestión de negocios ajenos sin mandato). La estrategia del *sector anglofrancés* liberal suele referirse más a la autonomía, no sólo en lo

⁷⁸ Se puede ampliar en nuestra “Metodología Dikelógica” cit.

⁷⁹ Cuyos interrogantes tienen también relevancia rigurosa formal.

comercial; la del *sector hispánico tradicional* se remite más a la democracia y a los acuerdos de las agrupaciones gremiales más comunes en las ramas jurídicas relativamente sociales. La estructura económica de la estrategia hispánica tradicional suele mostrar fuertes intervenciones gubernamentales. Sin embargo, varias leyes y el proyecto de unificación de la codificación civil y comercial del sector hispánico tradicional cristinista contienen una amplia liberación de las relaciones familiares que consideramos legitimada por la autonomía.

En relación con los repartidores importa tener en cuenta la *responsabilidad* no sólo por los propios actos sino por el régimen, si éste es “disvalioso”. Las estrategias de los dos sectores han ignorado responsabilidades propias y abusado de las atribuidas a sus adversarios. Durante años reproches radicalizados han contribuido a lo que consideramos grandes injusticias, en estrategias unitarias y federales, antiperonistas y peronistas, etc.

La legitimidad de los *recipiendarios* puede producirse por la *necesidad* (el merecimiento) o la *conducta* (el mérito). Ambos son construidos según complejos culturales que les dan sentidos. En general, la estrategia del *sector anglofrancés* cuando es liberal tiende a apoyarse más en la legitimidad emergente de la conducta, es decir en el mérito, y la del *sector hispánico tradicional* (sea v. gr. por sus rasgos más católicos o más peronistas), se refiere más al merecimiento. Se considera el “derecho de necesidad”.

La justicia de los *objetos* de los repartos, que cuando son valiosos son “repartideros”, suele referirse de maneras muy intensas a la *vida* y la *propiedad*. En cuanto a la vida, hay que atender al dar y quitar vida, propia y ajena. Problemas importantes son también la legitimidad y los alcances de la propiedad. La estrategia del *sector anglofrancés* suele centrarse más, por ejemplo con sentido comercial, en la propiedad, la del *sector hispánico tradicional*, remitida más a las ramas sociales, acentúa más la consideración de la legitimación y mantenimiento de la vida. Parece sin embargo que grupos de los dos sectores confluyen ahora en la liberación, al menos relativa, de los cauces del dar vida y el sexo.

La *forma* de los repartos se legitima por la *audiencia*. En los repartos autoritarios ha de predominar el proceso sobre la mera imposición y en los autónomos la negociación respecto de la mera adhesión. La estrategia procesal del *sector anglofrancés* suele ser más “garantista” que la del *hispánico tradicional*, más orientado a la justicia de la solución de fondo.

La justicia de las *razones* del reparto se produce por su *funda-*

mentación. Las estrategias de fundamentación de los dos sectores esgrimen razones considerablemente diferentes, relacionadas con los distintos despliegues trialistas. En el sector anglofrancés pueden tener más fuerza las razones comerciales; en el hispánico tradicional las razones sociales.

22. La justicia del *régimen* y la estrategia al respecto han de referirlo al *humanismo*, que toma a cada individuo como un fin, y no al totalitarismo, que lo considera un medio. El totalitarismo en sentido amplio abarca el totalitarismo en sentido estricto, que sacrifica con miras al todo, y el individualismo, que lo hace en relación con otro individuo. El humanismo puede ser *abstencionista* o *intervencionista* (paternalista). El individuo debe ser respetado en su *unicidad*, su *igualdad* y su pertenencia a la *comunidad*.

Por ejemplo, en la estrategia *anglofrancesa* liberal orientada al comercialismo predomina el humanismo abstencionista, con el pertinente riesgo de generar individualismo, y se atiende más a la unicidad. En la *hispánica tradicional*, con ramas más sociales, hay más afinidad con el humanismo intervencionista, con riesgo de totalitarismo en sentido estricto, y se brinda más atención a la igualdad y quizás sobre todo a la comunidad.

La realización del régimen de justicia requiere la *protección* del individuo contra todas las amenazas: de los demás individuos como tales y como régimen; de sí mismo y de todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). La estrategia del *sector anglofrancés* brinda en general especial consideración al amparo contra el régimen, por ejemplo, para hacer más próspero el comercio; la del *sector hispánico tradicional* se vale más del régimen para resguardar socialmente frente a lo demás. Para el *sector anglofrancés* el amparo contra otros individuos se refiere más a otros partícipes de la vida comercial; el desarrollado en el *sector hispánico tradicional* se orienta más a resguardar respecto de los empleadores. La estrategia del *sector anglofrancés* pone especiales límites a la protección contra el propio individuo. La estrategia del *sector hispánico tradicional* más ortodoxo puede considerar esos límites de manera menos estricta. El sector anglofrancés ve con especial desconfianza la pena de las actitudes con que los individuos pueden agredirse a sí mismos.

III. Estrategia del horizonte político de las ramas jurídicas en la Argentina

23. Las estrategias de los dos sectores orientan las ramas políticas de diversas maneras. El *anglofrancés* lo hace de manera mayoritaria en sentido más liberal, tal vez principalmente hacia la política económica. El *hispanico tradicional* lo hace en forma más intervencionista considerando más la política sanitaria. Sin embargo, mucho depende de las circunstancias, por ejemplo, el *sector anglofrancés* se valió en el siglo XIX de un fuerte intervencionismo educativo para combatir el sentido religioso que tenía amplio despliegue en la educación tradicional.